

REGLAMENTO DE LA SECCION DE DERECHO DE FAMILIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Definición, ámbito y sede

Artículo 1

La Sección de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Valladolid está formada por la reunión de sus miembros que libre y voluntariamente lo decidan para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

La Sección, que está integrada en la organización del Colegio de Abogados de Valladolid, carece de personalidad jurídica propia y goza de autonomía funcional con sujeción al presente Reglamento y a la superior competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 3

La Sección tiene su sede en la del Colegio de Abogados de Valladolid, de cuyos medios y recursos podrá servirse en cuanto fuese compatible con el funcionamiento ordinario del Colegio en los términos que acuerde su Junta de Gobierno.

Capítulo II

Objeto

Artículo 4

La Sección de Derecho de Familia tiene los siguientes fines:

- a) la formación y la capacitación profesionales de sus miembros en materia de Derecho de Familia, a cuyo fin propiciará el intercambio de sus experiencias; la recopilación, el análisis, y el estudio de las resoluciones de los diversos órganos judiciales de la provincia; y la celebración de las actividades que colaboren a la extensión y profundización del conocimiento del derecho, particularmente del de Familia.
- b) la colaboración en la mejora de la calidad del servicio público que presta la Administración de Justicia, en beneficio de los justiciables, en la aplicación del Derecho de Familia;
- c) la apertura de cauces de comunicación con los demás participantes en el proceso en cuanto sirva a una relación armónica encaminada al logro de la mejora de la prestación pública que en este ámbito recibe el justiciable;
- d) y, en fin, la creación de un ámbito abierto a cuantas ideas e iniciativas sirvan a los fines anteriormente enunciados.

Capítulo III

De sus miembros

Artículo 5

Podrán incorporarse a la Sección de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Valladolid los abogados inscritos en él como colegiados ejercientes, que lo soliciten por escrito comprometiéndose a respetar este Reglamento y paguen la cuota de incorporación.

La Junta Directiva llevará un censo en que inscribirá a los miembros de la Sección a los solos efectos de su gestión y ordenación, con base en el cual facilitará periódicamente a los miembros de la Sección una relación actualizada de todos sus integrantes de la que no se podrá hacer uso externo.

Artículo 6

Podrá obtenerse la baja de la Sección mediante su mera solicitud dirigida a la Junta Directiva. La pérdida de la condición de colegiado en ejercicio producirá la simultánea baja de la Sección. El incumplimiento de obligaciones económicas será causa de baja automática transcurridos cinco días hábiles desde el requerimiento inatendido de pago mediante correo electrónico o fax dirigidos a la dirección o número que se hubiera facilitado a la Junta Directiva.

Artículo 7

Por el mero hecho de pertenecer a la Sección y cumpliendo los requisitos reglamentariamente establecidos, sus miembros tendrán derecho a participar en todas sus actividades; a ser electores y elegibles de los cargos de la Junta Directiva; a asistir a las Asambleas de la Sección con voz y voto siempre que, por lo que a este último respecta, se hallaran al corriente en la integridad de las cargas económicas generales del Colegio y particulares de la Sección. Y podrán plantear cuantas iniciativas y sugerencias colaboren al logro de los fines de la Sección.

Artículo 8

Los miembros de la Sección vendrán obligados a facilitar a la Junta Directiva una dirección de correo electrónico o, en su defecto, un número de fax, a través del cual se practicarán con él todas las convocatorias, comunicaciones y notificaciones salvo las que expresamente señale este Reglamento que deban hacerse por otros medios.

También deberán cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva adoptados dentro de sus competencias reglamentarias; pagar las cuotas y cargas económicas que se fijen; desempeñar los cargos para los que hubiesen sido designados previa su conformidad en los términos que mejor sirvan a la consecución de los fines seccionales; y a comportarse con respeto y lealtad con todos sus compañeros.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9

La Sección se organiza a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 10

La Asamblea General es el órgano a través del que se expresa la voluntad de la Sección, estará integrada por la reunión de todos los miembros que asistan personalmente previa su convocatoria por la Junta Directiva y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

La Junta Directiva dará cuenta de sus acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados dentro de los dos días hábiles siguientes a su adopción mediante la remisión de su acta al Secretario de ella, o de modo inmediato si este así lo solicitara al presidente o a cualquiera de los demás cargos de la Junta Directiva. La Junta de Gobierno del Colegio podrá vetar cualesquiera acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva mediante resolución motivada cuando resulten contrarios a los intereses del Colegio, perjudiquen sus prestigio o su imagen pública, infrinjan el ordenamiento o los Estatutos Generales de la Abogacía y del Colegio o de cualquier modo contraríen los principios y valores que los inspiran. El veto podrá ser adelantado cautelarmente por el Decano o Diputado que le sustituya apuntando sucintamente las razones que lo justificara, teniendo que ratificarse en la inmediata sesión de la Junta de Gobierno, que en ningún caso podrá demorarse más de quince días naturales, cuya resolución comprenderá la completa motivación en que se funda, confirmando o revocando la que, en su caso, se hubiera dictado cautelarmente.

Artículo 11

La Asamblea General tendrá competencia exclusiva para decidir sobre las cuentas y presupuesto de la Sección; fijación de cuotas de inscripción y demás ordinarias y extraordinarias; modificación de estatutos; nombramiento y cese de los cargos de la Junta Directiva; propuesta de actividades y de cuantas iniciativas colaboren al logro de los objetivos de la Sección.

Artículo 12

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario antes del 15 de marzo de cada año para decidir sobre aprobación de cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de la Sección y para elegir los cargos de la Junta Directiva cuando correspondiera.

Artículo 13

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decidiera la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud del 20% de los miembros de la Sección. En este último caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes desde la recepción de la solicitud, conforme al orden del día que propusiesen los solicitantes, que podrá complementarse incluyendo en él los demás asuntos que decida la Junta Directiva.

Artículo 14

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con quince días de antelación, salvo que se tratara de una Extraordinaria cuya urgencia justificase el acortamiento de ese plazo. La convocatoria comprenderá el lugar y fecha de su celebración, así como su orden del día. Salvo que resulte justificada la fijación de otro lugar, la Asamblea se celebrará en la Sede del Colegio. Además de su remisión por correo electrónico o por fax, la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio con la antelación antes citada.

Los miembros de la Sección, en número no inferior al 5% del total, podrán proponer hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General que trate y decida sobre los asuntos que soliciten, en cuyo caso se incorporará al orden del día tal propuesta en sus literales términos en último lugar.

Artículo 15

La Asamblea General, que se celebrará en única convocatoria, se entenderá constituida sea cual sea el número de asistentes, que tendrán que asistir personalmente.

La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia a la Asamblea a toda persona ajena a la Sección cuya intervención o presencia en ella se considere oportuna. Si la persona invitada no fuese colegiado ejerciente del Colegio de Abogados de Valladolid, la Junta Directiva deberá obtener autorización de la Asamblea mediante votación secreta antes de que aquella acceda al acto.

El presidente de la Sección dirigirá la Asamblea, concediendo y retirando la palabra y sometiendo los asuntos a votación cuando entienda que se han debatido suficientemente, sin que en ningún caso pueda hacerlo antes de que se consuman tres turnos a favor y otros tres en contra en el caso de que hubiera lugar a ellos. En ejercicio de sus competencias de dirección de la Asamblea, el presidente velará por que se permita la libre expresión de los asistentes siempre y cuando se pronuncien con el debido respeto tanto a presentes como a ausentes y no alteren la normalidad de la reunión, pudiendo ordenar en caso extremo la expulsión de quien no atendiera sus disposiciones.

El Secretario de la Junta Directiva será también el de la Asamblea General, que levantará acta de sus reuniones con el Visto Bueno del Presidente y las remitirá a todos sus miembros dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 16

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación, a través de su presidente, de la Sección, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, cuyas competencias no podrá invadir.

Artículo 17

Los cargos de la Junta Directiva son los de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, en número mínimo de dos y máximo de cinco, y serán elegidos por la Asamblea

General de entre los miembros de la Sección por un período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 18

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de su presidente a instancia propia o a solicitud de dos de sus miembros, y en todo caso con anterioridad a la reunión mensual de la Sección para preparar y aprobar el guión de ella.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en los cargos por decisión propia mediante comunicación escrita y cesarán por cumplimiento del periodo de su mandato, por inasistencia no justificada a tres reuniones en el periodo de un año, por dejar de reunir los requisitos precisos para ser miembros de la Sección y por acuerdo de la Asamblea General si concurriera causa grave que lo justifique debidamente fundamentada. En caso de cese, se mantendrá vacante el cargo hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, proveyendo la propia Junta Directiva la sustitución entre sus miembros si se tratara del Secretario, salvo que cesara el presidente, en cuyo caso le sustituiría en funciones el vicepresidente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en que se procederá a la elección del nuevo presidente.

Artículo 20

De las reuniones de la Junta Directiva levantará su Secretario acta sucinta que se guardará en el archivo de ella junto con las actas de la Asamblea General y demás documentación de interés de la Sección. Antes de la siguiente reunión de la Junta Directiva remitirá copia a los demás miembros de la Junta del acta que hubiera levantado para que se apruebe o, en su caso, se rectifique en aquella. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 21

El presidente ostentará la representación de la Sección; convocará y presidirá la reunión de la Junta Directiva preparando el orden del día de sus sesiones, y presidirá la Asamblea General dirigiendo su desarrollo y ordenando sus debates, del cumplimiento de cuyos acuerdos cuidará personalmente. En su ausencia o imposibilidad

también le sustituirá el vicepresidente, quien también podrá sustituirle en todos los casos en que el presidente así lo decida cuando no se requiriera su intervención personal.

Artículo 22

El Secretario levantará acta de las sesiones de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva que notificará a la brevedad posible a todos los que hubieran tenido derecho a asistir, aunque no lo hubieran hecho; se encargará de las cuestiones formales y de trámite que exija el funcionamiento de la Sección y ordenará la guarda de su documentación; y dará cuenta puntual al Decano y al Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio sobre cuantos antecedentes y documentos le fuesen requeridos.

Artículo 23

El Tesorero se ocupará de recaudar las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General y de atender los pagos cuya efectividad se hubiera acordado por la Junta Directiva, siempre con el visto bueno del presidente o del vicepresidente; llevará las cuentas de la Sección en la forma que se le autorice por la Junta Directiva de modo que quede constancia inequívoca de la situación de los fondos; y seguirá y dará cuenta a la Junta de cuantas incidencias económicas de interés puedan afectar a la Sección, particularmente del estado de los pagos de las cuotas por sus miembros.

Capítulo III

Del funcionamiento

Artículo 24

La Sección se reunirá una vez al mes como mínimo, salvo en el de agosto, coincidiendo con el último jueves de cada mes, salvo que fuese festivo, en que se adelantará al día hábil anterior. Podrá celebrarse la reunión en el mismo acto y con anterioridad a la Asamblea General.

Artículo 25

Las sesiones de la Sección se convocarán por la Junta Directiva con expresión de la fecha, hora y lugar de su celebración, y con un guión de su contenido previsto.

Artículo 26

El presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, siendo sustituido por el vicepresidente.

Artículo 27

La sesión podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no pertenezcan exclusivamente a las competencias reglamentarias de la Asamblea General, en cuyo caso el Secretario hará constar su contenido en el acta sucinta que habrá de levantar de cada sesión.

Artículo 28

A todos los efectos del funcionamiento de la Sección se entenderá que el mes de agosto es inhábil.

Capítulo IV

Del régimen económico

Artículo 29

Los recursos económicos de la Sección serán los que obtenga por el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan sus miembros, por las aportaciones que acuerde la Junta de Gobierno con cargo a los fondos colegiales, y por las subvenciones que se concedan por otras personas o entidades.

Artículo 30

Los fondos de la Sección se mantendrán en una cuenta corriente de los que podrá disponer el Tesorero con un límite de 500 euros, necesitando para cantidades superiores la firma mancomunada del presidente o del vicepresidente.

Capítulo V

Del régimen de recursos y normativa supletoria

Artículo 31

Todos los acuerdos que adopten la Junta Directiva y la Asamblea General de la Sección son susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 32

Se aplicará con carácter supletorio a este Reglamento los Estatutos del Colegio de Abogados de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Constituida por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, su Sección de Derecho de Familia comienza sus actividades a instancia del presidente en funciones que la Junta de Gobierno ha designado, quien designará a su vez los miembros de la Junta Directiva provisional con los que pondrá en marcha el funcionamiento ordinario de la Sección. Dentro del mes de junio de 2005 se celebrará Asamblea General que elegirá los cargos a partir de las candidaturas que se presenten, quienes habrán de proponer un programa circunstanciado de actividades, y también decidirá la Asamblea sobre las modificaciones de este Reglamento que proponga cualquiera de los miembros de la Sección.

SEGUNDA

Dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Reglamento por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, el presidente en funciones de la Sección remitirá a todos los Colegiados una circular de este Reglamento y convocará a cuantos

se hubieran inscrito y satisfecho la cuota de inscripción dentro del mes siguiente a la primera sesión.

TERCERA

Se fija cuota de inscripción en 50 euros, decidiendo la primera Asamblea General el importe y periodicidad de las cuotas ordinarias.